

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor Carlos Andrés Osorio Llanos, informándole que la Curadora Ad-Litem designada para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, una vez acepto el cargo, fue notificada a través de correo electrónico el 3 de mayo de 2023.

Razón por la cual el término para contestar la demanda, transcurrió durante los días 4 y 5 de mayo de 2023 termino para entenderse realizada.

Días hábiles para contestar 8,9,10,11,12,15,16,17,18 y 19 de mayo de 2023

Dentro del término concedido el Curador Ad- Litem contestó la demanda sin formular excepciones.

Sírvase proveer;

Luz Ángela Montoya
Oficial Mayor (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 413

Proceso: Divisorio
Demandante: Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandado: María Mercedes Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00157 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad-Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el presente asunto, el que se entiende oportunamente allegado.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, y teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un proceso especial regulado por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, en donde no se especifica el trámite para correr traslado a las excepciones, este Judicial considera propio ceñirse a la norma general dispuesta en el artículo 391 del estatuto procesal, por lo que se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el termino de tres (3) días tanto a la parte demandante como a la curadora Ad Litem para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer.

Lo acertado en el caso concreto es seguir la pauta del procedimiento verbal sumario debido a la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta que los vacíos del código deben llenarse con las disposiciones que regulan hipótesis semejantes. Siendo así, una vez vencido el termino de traslado de las excepciones se convocará a audiencia para practicar pruebas y decidir, dando aplicación al artículo 409 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Notificación en Estado Nro. 83
Fecha: 2 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fbee9bf515dd706e143898453a29d7c61c8e93f31ef12a28c22176912a6e2**

Documento generado en 01/06/2023 12:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>